

ACUERDO N.º 059 DE 2022

12 de diciembre

1

Por el cual se aprueban disposiciones en materia disciplinaria sobre hechos de violencia y discriminación basada en género

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de conformidad con la Ley 30 de 1992 Por la cual se Organiza el Servicio Público de Educación Superior y el Estatuto General de la Universidad, le corresponde al Consejo Superior, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
- b. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 061 de 2022 exhortó al Ministerio de Educación Nacional para elevar a norma nacional la exigencia de que todas las universidades publicas y privadas adopten instrumentos normativos orientados a atender, prevenir, investigar y sancionar los casos de violencia y discriminación basada en género que se presenten.
- c. Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de lo previsto en el literal anterior, expidió la Resolución n.º 014466 del 25 de julio de 2022 “*Por el cual se fijan los lineamientos de Prevención, Detención, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación Basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural*”.
- d. Que mediante Resolución de Rectoría n.º 298 del 1 de marzo de 2018 se aprobó el Protocolo para la Atención de Hechos de Violencia Basada en Género en la Universidad Industrial de Santander que incluye medidas y procedimientos para la atención, asistencia, el seguimiento y la remisión de hechos de violencia basada en género.
- e. Que en procura de la atención integral dentro del alcance y las capacidades institucionales, la ruta de atención a las víctimas de conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género, definida en el Protocolo para la Atención de Hechos de Violencia en Género contempla el acompañamiento psicológico y psiquiátrico de acuerdo a los servicios de primer nivel de salud con los que cuenta la universidad y la atención jurídica junto con la remisión a las entidades internas y externas de acuerdo a la especificidad y necesidades de cada caso.
- f. Que con el propósito de atender en su integridad los lineamientos de prevención, detección y atención de violencia basada en género emitidos por el Ministerio de Educación Nacional es necesario que institucionalmente se adopten disposiciones relacionadas con investigación y sanción de conductas con relevancia disciplinaria derivadas de hechos de violencia y discriminación basada en género.
- g. Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T – 426 de 2021 precisó que las Instituciones de Educación Superior deben adoptar mecanismos efectivos de investigación y sanción en el marco de los compromisos nacionales e internaciones que ha asumido el Estado Colombiano frente a la prevención y sanción de todas las formas de violencia.
- h. Que en atención a las diferentes modalidades de vinculación de quienes hacen parte de los estamentos de la comunidad universitaria (docentes planta, docentes cátedra, docentes ocasionales, personal administrativo y estudiantes de pregrado y posgrado), a los que van dirigidas las disposiciones, que se adoptan en la presente iniciativa, asociadas con la investigación y sanción de conductas con relevancia disciplinaria, derivadas de hechos de violencia y discriminación basada en género, las normas que se adoptan en el presente acuerdo atienden las particularidades o el régimen legal aplicable a cada una de ellas.

ACUERDO N.º 059 DE 2022

12 de diciembre

2

- i. Que el Consejo Académico en sesión del 29 de noviembre de 2022, luego de adelantar la revisión de la iniciativa que se aprueba mediante el presente acuerdo, emitió concepto favorable para la presentación ante el Consejo Superior.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Aprobar disposiciones en materia disciplinaria sobre hechos de violencia y discriminación basada en género contenidas en documento adjunto que hacen parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO 2º. El presente acuerdo rige a partir de su expedición, deroga las disposiciones que le sean contrarias y se entenderá incorporado en lo pertinente a cada estamento a los que va dirigido, esto es, los reglamentos correspondientes que regulan la vinculación de docentes en modalidad planta, cátedra y ocasional, Reglamento de Personal Administrativo (empleados públicos y trabajadores oficiales), Reglamento Estudiantil de Pregrado y el Reglamento General de Posgrados.

ARTÍCULO 3º. El Rector deberá incluir en su informe anual de gestión los resultados de implementación de las medidas que se adoptan mediante el presente acuerdo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bucaramanga, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2022.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR,



JUAN FRANCISCO REMOLINA CAVIEDES  
Representante del Presidente de la República



SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,

DISPOSICIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA Y  
DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO I .....	2
DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES.....	2
CAPÍTULO I.....	2
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE .....	2
CAPÍTULO II.....	2
CONDUCTAS CON RELEVANCIA DISCIPLINARIA RELACIONADAS CON HECHOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO .....	2
TÍTULO II .....	3
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO APLICABLE .....	3
CAPÍTULO I.....	3
RÉGIMEN DE SERVIDORES PÚBLICOS.....	3
CAPÍTULO II.....	3
RÉGIMEN DE ESTUDIANTES.....	3
CAPÍTULO III.....	4
RÉGIMEN DE DOCENTES CÁTEDRA Y OCASIONALES .....	4
TÍTULO III .....	5
SANCIONES.....	5
CAPÍTULO I.....	5
RÉGIMEN DE SERVIDORES PÚBLICOS.....	5
CAPÍTULO II.....	5
RÉGIMEN DE ESTUDIANTES.....	5
CAPÍTULO III.....	6
RÉGIMEN DE DOCENTES CÁTEDRA Y OCASIONALES .....	6
TÍTULO IV.....	6
MEDIDAS RESTAURATIVAS.....	6

DISPOSICIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA Y  
DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES Y COMUNES**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE**

ARTÍCULO 1°. Las disposiciones contenidas en el presente acuerdo son aplicables a los docentes de carrera, docentes cátedra, docentes ocasionales, personal administrativo, estudiantes de pregrado y posgrado, quienes hacen parte de la comunidad universitaria y participan en el desarrollo de los procesos de formación, investigación, extensión y de gestión administrativa.

Según la modalidad de vinculación con la Universidad, en el presente acuerdo se adoptan disposiciones asociadas con la investigación y sanción de conductas con relevancia disciplinaria derivadas de hechos de violencia y discriminación basada en género.

En consecuencia, lo dispuesto en el presente acuerdo, se entenderá incorporado en lo pertinente a cada uno de los estamentos a los que va dirigido, esto es, los reglamentos que regulan la vinculación de docentes en modalidad planta, cátedra y ocasional, Reglamento de Personal Administrativo (empleados públicos y trabajadores oficiales), Reglamento Estudiantil de Pregrado y el Reglamento General de Posgrados.

**CAPÍTULO II**

**CONDUCTAS CON RELEVANCIA DISCIPLINARIA RELACIONADAS CON  
HECHOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO**

ARTÍCULO 2°. Se entiende por conductas con relevancia disciplinaria relacionadas con hechos de violencia y discriminación basada en género, realizar cualquier acción u omisión que constituya cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, respecto de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria, conductas definidas en el Protocolo para la Atención de Hechos de Violencia Basada en Género de la Universidad Industrial de Santander, adoptado mediante la Resolución de Rectoría n.º 298 de 2018, las que la modifiquen, sustituyan, complementen o reemplacen.

PARÁGRAFO I. La incursión en cualquiera de estos comportamientos, constituirá falta disciplinaria gravísima, de conformidad con el régimen aplicable a servidores públicos (docentes de planta y personal administrativo) y estudiantes de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO II. La incursión en cualquiera de estos comportamientos, constituirá causal de terminación con justa causa de la vinculación existente entre la institución y los docentes hora cátedra y docentes ocasionales.

DISPOSICIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA Y  
DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

**TÍTULO II**  
**PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO APLICABLE**

**CAPÍTULO I**

**RÉGIMEN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 3°. El procedimiento disciplinario aplicable a los servidores públicos de la Universidad, será el dispuesto en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021) o normas que la sustituyan, deroguen o modifiquen.

ARTÍCULO 4°. En las etapas de instrucción y juzgamiento, los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual tendrán prelación para su trámite.

**CAPÍTULO II**

**RÉGIMEN DE ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 5°. El procedimiento disciplinario aplicable a los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad, será el dispuesto en el Reglamento Disciplinario Estudiantil, Acuerdo del Consejo Superior n.º 073 de 2014, las normas que lo sustituyan, deroguen, modifiquen o complementen.

ARTÍCULO 6°. La autoridad disciplinaria encargada de adelantar la fase de juzgamiento en primera instancia en los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual será el Asesor de Juzgamiento.

ARTÍCULO 7°. En las etapas de instrucción y juzgamiento, los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual tendrán prelación para su trámite.

ARTÍCULO 8°. En las etapas de instrucción y juzgamiento, los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, no tendrá aplicación la suspensión de términos procesales, dispuesta en el Artículo 51 del Reglamento Disciplinario Estudiantil.

ARTÍCULO 9°. En las etapas de instrucción y juzgamiento, la autoridad disciplinaria podrá decretar las medidas cautelares de naturaleza disciplinaria que considere pertinentes y necesarias para garantizar los derechos de las víctimas de conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, atendiendo a los criterios señalados en el Artículo 103 del Reglamento Disciplinario Estudiantil.

Estas medidas serán decretadas directamente por el director de la Oficina de Acusaciones Disciplinarias o por el Asesor de Juzgamiento.

## DISPOSICIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

Contra esta decisión, procede el recurso de apelación, que será resuelto por el Consejo Académico y se concederá en efecto devolutivo.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE DOCENTES CÁTEDRA Y OCASIONALES

ARTÍCULO 10°. El procedimiento aplicable para investigar y sancionar, acciones u omisiones que constituya cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, aplicables a los docentes vinculados bajo la modalidad cátedra y ocasional, corresponderá al procedimiento que se describe en los artículos siguientes, el cual se deberá surtir en estricta sujeción y respeto al debido proceso, de tal forma que se garantice el derecho a la defensa y contradicción.

PARÁGRAFO. En todo caso, el procedimiento que se adopta en el presente acuerdo será aplicable para investigar y sancionar cualquier circunstancia que constituya incumplimiento de los deberes u obligaciones contractuales del docente ocasional y cátedra respectivamente.

ARTÍCULO 11°. Le corresponderá al jefe de la División de Gestión de Talento Humano, dirigir, tramitar y adoptar la decisión que corresponda en el marco de las quejas o frente al conocimiento de hechos que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual por parte de docentes vinculados bajo la modalidad cátedra y ocasional, y en general cualquier otra que constituya incumplimiento de los deberes u obligaciones contractuales del docente ocasional y cátedra respectivamente

ARTÍCULO 12°. Recibida la queja o al tener conocimiento por cualquier medio, sobre la presunta ocurrencia de acciones u omisiones que constituya cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, el jefe de la División de Gestión de Talento Humano citará al docente cátedra u ocasional según corresponda a diligencia de descargos, la cual se llevará a cabo al tercer día hábil siguiente a la remisión de la citación.

En la citación se deberá indicar los hechos que presuntamente constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual en concordancia con lo previsto en el Título I del presente acuerdo, o cualquiera otra conducta que, en igual sentido, constituya incumplimiento de obligaciones contractuales o deberes por parte del investigado, así como la posible sanción.

ARTÍCULO 13°. En la diligencia de descargos de que trata el artículo precedente, en primer lugar, se escuchará en descargos al docente cátedra u ocasional, quien podrá, a su elección, estar asistido por un abogado(a) de confianza. Luego de escuchados los descargos se practicarán las pruebas a que haya lugar. En todo caso, la diligencia de descargos deberá adelantarse en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, continuos o discontinuos. De todo lo actuado, se dejará constancia en acta denominada “acta de descargos.”

ARTÍCULO 14°. Concluida la diligencia de descargos y a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, con fundamento en lo actuado, se adoptará por parte del jefe de la División de Gestión de Talento Humano, la decisión que en derecho corresponda, mediante comunicación escrita que

## DISPOSICIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

será remitida al docente cátedra u ocasional, con copia a la Escuela, Departamento o Instituto responsable del programa o los programas a los que fue vinculado.

**PARÁGRAFO.** En caso de que la decisión que se adopte corresponda a la terminación unilateral y por justa causa la vinculación como docente cátedra u ocasional, copia de la decisión será remitida a la Vicerrectoría Académica a efectos de excluir al docente cátedra del banco de elegibles y la no renovación de la vinculación del docente ocasional bajo cualquier modalidad de las previstas en la reglamentación institucional.

### **TÍTULO III SANCIONES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **RÉGIMEN DE SERVIDORES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 15°.** Las sanciones que se impondrán a los servidores públicos de la institución en los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, serán las señaladas en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021) o normas que la sustituyan, deroguen o modifiquen.

#### **CAPÍTULO II**

#### **RÉGIMEN DE ESTUDIANTES**

**ARTÍCULO 16°.** Las sanciones que se impondrán a los estudiantes de pregrado y posgrado de la institución en los procesos disciplinarios adelantados por conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, serán las siguientes:

- I. Cancelación temporal de la matrícula con exigencias para su readmisión condicionada por cinco (5) periodos académicos continuos contados a partir de aquel en el que quedó ejecutoriada la sanción, junto con matrícula condicional durante los tres (3) semestres siguientes a su readmisión, debiendo en todo caso cumplir para su readmisión, las siguientes exigencias:
  - Solicitud de readmisión ante el Consejo Académico, en la que exprese: i) el reconocimiento de su responsabilidad en la falta por la cual fue sancionado, ii) el reconocimiento del perjuicio que causó a un tercero o a la comunidad universitaria con ocasión de la falta cometida y iii) y su compromiso de no reincidir en dicha falta ni en ninguna otra contemplada en el Reglamento Disciplinario Estudiantil.

## DISPOSICIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

- Si el estudiante es readmitido, podrá continuar con el programa en el cual se encontraba matriculado, acogiéndose al plan de estudios que en ese momento esté vigente. Durante la ejecución de la sanción disciplinaria, excluidos los semestres con matrícula condicional, se suspenderán los términos del tiempo de permanencia del estudiante al programa en el cual se encontraba matriculado cuando fue sancionado.

Mientras se encuentre vigente la sanción, el estudiante no podrá solicitar admisión a un programa académico, diferente al que cursaba al momento de ser sancionado. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones de ingreso previstas en los reglamentos académicos de la Universidad.

2. Expulsión de la Universidad, consistente en la pérdida de la condición de estudiante de la Universidad, sin derecho a readmisión o a ser admitido a un nuevo programa.

PARÁGRAFO. La imposición de la sanción deberá corresponder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

### CAPÍTULO III

#### RÉGIMEN DE DOCENTES CÁTEDRA Y OCASIONALES

ARTÍCULO 17°. Las conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, constituyen un grave incumplimiento de los deberes de los docentes vinculados bajo la modalidad cátedra u ocasional que dará lugar a la terminación por parte de la Universidad, por justa causa, de la vinculación como docente cátedra u ocasional con la consecuente imposibilidad de renovar la vinculación para el docente ocasional y la exclusión del banco de elegibles del profesor Cátedra.

PARÁGRAFO. Los profesores Cátedra y Ocasionales a quienes se les termine la vinculación por justa causa y como consecuencia de haber incurrido en conducta relacionada con cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual no podrán vincularse con la Universidad como docentes cátedra u ocasionales, ni participar en convocatorias que tengan como propósito la constitución de listas o banco de elegibles, en un periodo de diez (10) años contados desde la terminación de la vinculación con la Universidad.

### TÍTULO IV

#### MEDIDAS RESTAURATIVAS

ARTÍCULO 18°. En concordancia con lo previsto en el Protocolo para Atención de Hechos de Violencia Basada en Género, la ruta de atención a las víctimas de conductas que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual incluye el acompañamiento psicológico, psiquiátrico de acuerdo a los servicios de primer nivel de salud con los que cuenta la Universidad.

## DISPOSICIONES EN MATERIA DISCIPLINARIA SOBRE HECHOS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN BASADA EN GÉNERO

Aunando a lo expuesto, prevé la orientación jurídica y la remisión a las entidades internas y externas de acuerdo a la especificidad y necesidades del caso en procura de una atención integral dentro del alcance y las capacidades institucionales.

PARÁGRAFO. En caso requerirse de un servicio por fuera del nivel de atención en salud o de la competencia propia de la Universidad, el asunto deberá ser remitido a la Entidades Administradoras de Planes de Beneficios o a la entidad u autoridad competente del sistema general de seguridad social en salud.

ARTÍCULO 19°. El Consejo Académico de la Universidad con el acompañamiento del Comité para Política de Equidad de Género, como medida restaurativa de carácter pedagógico y bajo el marco de la formación integral de los integrantes de la comunidad universitaria, definirá acciones, estrategias o programas tendientes a promover espacios de diálogo reflexivo sobre los hechos que constituyan cualquier forma de discriminación o violencia en razón del género y/o violencia sexual, la no repetición de los hechos, las formas de restauración a la persona victimizada, el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la persona generadora de los hechos y el restablecimiento de los lazos de confianza, las relaciones al interior de la Universidad en armonía con la construcción de una cultura de paz.